



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

ORDENANZA N° 008-2011-MDSA

San Antonio, 26 de julio del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO - CAÑETE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria celebrada en la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado modificada por la Ley N° 28607 de fecha 04 de octubre del 2005, establece en su Artículo 194º que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según la Constitución Política del Estado, Los Gobiernos Locales, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, asimismo, el numeral 3) del Artículo 192º de la Constitución Política del Estado expresamente señala que son competencias de las Municipalidades "Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales". Asimismo el Artículo 193º, numeral 3) dispone que son bienes y rentas de la municipalidad: "Las Contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos de su competencia, creados por su Concejo";

Que, el Código Tributario, en el Artículo IV del Título Preliminar: Principio de Legalidad, literal a) expresa "Que solo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción....." "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley";

Que, la Ley de Tributación Municipal, D. Leg N° 776 y su Texto Único Ordenado aprobado por D.S.N° 156-2004-EF señalan en el Artículo 60º, literal a) que de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado la Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fijen la ley, señalando además que la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza;

Que, de acuerdo a el numeral 3.6) ítems 3.6.4) del Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se otorga facultades exclusivas a las municipales distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, encontrándose entre ellas el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, asimismo en el numeral 3) ítems 3.6) del Artículo 83º de la referida Ley Orgánica, señala que es facultad de las Municipalidades distritales otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industrias y profesionales;



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

Que, con fecha 05 de Febrero del 2007, se publicó la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley 28976, norma que tiene como finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades;

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, señala que las Ordenanzas en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Municipalidad Distrital de San Antonio, tiene como política de gobierno promover el desarrollo económico de su jurisdicción, para ello emite regulaciones necesarias para el crecimiento ordenado del distrito, por lo que ha considerado necesario dictar una norma en materia de licencia municipal de funcionamiento, concordante con los dispositivos legales vigentes;

De conformidad con lo establecido en los Artículos 9º numeral 8), 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades n° 27972, el pleno por votación unánime y con la dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Licencias Municipales de Funcionamiento en el distrito de San Antonio-Cañete, el cual consta de **nueve (09) Títulos, quince (15) Capítulos, y una (01) Disposición Complementaria y dos (02) Disposiciones Finales**, el mismo que forma parte anexa de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- FACULTAR al Gerente de Desarrollo Económico para que delegue la facultad de otorgar Licencias de Funcionamiento, en otra Gerencia, por casos específicos.

ARTICULO TERCERO.- MODIFIQUESE el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad e incorpórense al mismo las infracciones señaladas en el correspondiente Reglamento.

ARTICULO CUARTO.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico o a la que haga sus veces, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Oficina de Defensa Civil, el cumplimiento de lo señalado en el Reglamento.

ARTICULO QUINTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su correspondiente publicación en el Diario Oficial El Peruano o Diario Oficial de la Provincia de Cañete "Al Día con Matices".

POR TANTO MANDO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase



Municipalidad Distrital de San Antonio
Cañete
Esteban Jesús Agapito Ramos
ALCALDE



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

REGLAMENTO DE LICENCIAS MUNICIPALES DE FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO - CAÑETE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

FINALIDAD, DEFINICIONES Y ALCANCES

ARTÍCULO 1º.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos que norman los procedimientos administrativos para la obtención la Licencia Municipal de Funcionamiento en sus distintas modalidades para el desarrollo de actividades económicas, industriales, profesionales y de servicios, lucrativas o no lucrativas, con la finalidad de lograr el desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado del distrito el cual debe estar acorde con las necesidades de promoción económica y de desarrollo del vecino.

ARTÍCULO 2º.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza, se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) **ACTIVIDAD SOCIAL.-** Es la reunión de un grupo de personas con una determinada finalidad previamente pactada. No contempla la participación de artistas cualquiera fuere su género.
- b) **ANUNCIO.-** Texto, leyenda y/o forma de representación visual que transmite un mensaje publicitario.
- c) **ARTISTA.-** Persona que ejerce algún arte o actúa profesionalmente o de manera amateur en un espectáculo interpretando ante el público.
- d) **CESE DE ACTIVIDADES.-** Es el procedimiento que expresa la voluntad del conductor o titular de una licencia municipal de funcionamiento de no continuar desarrollando la actividad comercial, industrial o profesional autorizada ni ninguna otra actividad o la del propietario del establecimiento al demostrar que ha cambiado la situación jurídica mérito de la cual se otorgó el certificado de autorización municipal de funcionamiento.
- e) **COMPATIBILIDAD DE USO.-** Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica (establecimiento y giro comercial) que realiza el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.
- f) **CONCESIONARIO.-** Otorgamiento que una empresa hace a otra o a un particular, para que esta última desarrolle una actividad comercial, industrial o profesional dentro del espacio físico asignado a la empresa matriz.
- g) **ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR.-** Unidad física donde se colocan, sostienen o adosan los anuncios.
- h) **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO.-** Es la actividad consistente en una representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical o cultural en la que participen artistas.
- i) **ESTABLECIMIENTO.-** Inmueble, parte del mismo o la instalación determinada con carácter de permanente o temporal, en la que se desarrollan las actividades comerciales, artesanales y profesionales, que reúnen las condiciones técnicas requeridas por la normatividad para su ejercicio.
- j) **EXPOSICIÓN.-** Es la actividad que se desarrolla en establecimientos o recintos durante períodos cortos, con la finalidad de hacer exhibiciones, demostraciones o difusión de líneas de productos específicos y de servicios en general.



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

- k) **EXPOSITOR.**- Es la persona natural o jurídica que ha suscrito contrato de participación con los organizadores de una feria o exposición.
- l) **FERIA.**- Es la actividad de duración limitada que se realiza en una fecha y lugar prefijados para promover contactos e intercambios comerciales, facilitar el acercamiento entre la oferta y la demanda y lograr mayor transparencia en el mercado; promover la producción y el turismo; y difundir los adelantos científicos, tecnológicos y/o culturales. También se considera como Feria a los Parques de Diversión y los Circos.
- m) **GIRO.**- Actividad comercial, económica específica de comercio industria y/o de servicios, que se desarrolla dentro de un establecimiento.
- n) **INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL.**
Documento que sustenta y consigna el resultado de una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, mediante la cual se verifica y evalúa el cumplimiento de las condiciones de seguridad en defensa civil establecidas en la normativa vigente sobre la materia. Y puede contener la información de la Inspección Técnica Básica y la Inspección Técnica de Detalle.
- o) **INSPECCIÓN TÉCNICA BÁSICA.**- Inspección que realiza la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de San Antonio, para verificar en forma ocular el cumplimiento de condiciones mínimas de seguridad así como para identificar los peligros que ofrece la edificación o recinto en toda su área, determinando el equipo básico de seguridad con el que debe contar para hacer frente a posibles situaciones de emergencia.
- p) **INSPECCIÓN TÉCNICA DE DETALLE.**- Inspección que realiza la Dirección Regional de Defensa Civil de Lima - Provincias para evaluar las condiciones de seguridad tanto físicas como espaciales que ofrece la edificación o recinto, determinando mediante pruebas simples si fueran necesarias, la vulnerabilidad de ésta frente a cualquier situación de emergencia.
- q) **LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO.**- Autorización que se otorga para el desarrollo de uno o más giros de carácter permanente, temporal o provisional, según sea el caso, en un establecimiento en el cual se detallan los giros autorizados, área, dirección y nombre del conductor. Asimismo, se incluye optativamente, según sea el caso, una autorización para un elemento de publicidad exterior y la colocación de un toldo en dicho establecimiento con características previamente determinadas por la Municipalidad.
- r) **MERCADO DE ABASTOS.**- Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas.
- s) **MÓDULO O STAND.**- Espacio acondicionado dentro del recinto ferial o en el lugar de la exposición y otorgado a un expositor o vendedor con la finalidad de que realice su actividad en el interior de éste.
- t) **ORGANIZADOR.**- Persona natural o jurídico de derecho público o privado que en calidad de promotor se encarga de la administración o promoción de la feria o exposición.
- u) **PUESTO.**- Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no exceda los treinta y cinco metros cuadrados (35 m²) y que no requieren obtener un certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de detalle o multidisciplinaria.
- v) **RECINTO FERIAL.**- Es el establecimiento cerrado y especialmente acondicionado para la realización de ferias o exposiciones, que cuenta con servicios básicos, sistema de seguridad, vías o pasadizos internos que faciliten el tránsito del público y que además cumple con las disposiciones de seguridad aplicables a este tipo de actividades.
- w) **RETIRO MUNICIPAL.**- Es la distancia o espacio que media entre el límite de propiedad al frente del lote y la edificación que debe estar completamente libre de áreas techadas. Está comprendido dentro del área de propiedad privada.
- x) **REUNIÓN SOCIAL.**- Es la concentración de carácter amical o familiar de un grupo de personas con una determinada finalidad previamente pactada la cual no tiene fines de lucro.



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

- y) **TOLDO.**- Cubierta de tela u otro material análogo que se sostienen en los paramentos de los Establecimientos y que pudieran tener impreso letras recortadas o logotipos adosados a la parte frontal y laterales.
- z) **ZONIFICACIÓN.**- Conjunto de normas técnicas urbanísticas por las que se regula el uso del suelo y los parámetros urbanísticos y edificatorios apropiados.

ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza rige en todo el ámbito jurisdiccional del distrito de San Antonio de Cañete

ARTÍCULO 4º.- SUJETOS OBLIGADOS

Toda Persona natural o jurídica, nacional o extranjera de derecho privado o público, están obligados previamente a la apertura o instalación de establecimientos en los que se desarrollen actividades económicas, industriales, y de servicios lucrativos o no lucrativos, a obtener su Licencia Municipal de Funcionamiento a fin de que puedan desarrollar dichas actividades en el distrito de San Antonio. Para ello deberán tramitarla conforme a los procedimientos y requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5º.- EXCEPCIONES A LA ORDENANZA

Se encuentran exceptuadas de la obtención de la licencia municipal de funcionamiento:

- a) Las instituciones dependientes del Gobierno Central, Local o Regional.
- b) Hospitales y centros médicos del sector público.
- c) Organismos internacionales oficiales.
- d) Dependencias destinadas a la Defensa Nacional o a la Policía Nacional que no tengan carácter comercial.
- e) Templos, monasterios y establecimientos similares de cualquier credo religioso.
- f) Instituciones educativas del Estado, universidades estatales y centros educativos estatales constituidos conforme a la legislación sobre la materia y sujetos al régimen estatal o público.
- g) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- h) Organizaciones políticas debidamente acreditadas ante el órgano competente.
- i) Entidades exoneradas de obtener Autorización Municipal de Funcionamiento por leyes especiales u ordenanza municipal específica.

Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a este artículo, se encuentren exoneradas de la obtención de la Licencia de Funcionamiento, se encuentran obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la Municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en defensa civil, para lo cual deberán presentar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad Básica, de Detalle o Multidisciplinaria vigente, según corresponda.

No procederá el inicio o continuación de las actividades de la entidad exonerada si el establecimiento no cumple con lo señalado anteriormente.

ARTÍCULO 6º.- VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada.

Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia Indeterminada y Temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo de la presente Ley.

ARTÍCULO 7 º.- CARACTERÍSTICAS DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO.

La Licencia Municipal de Funcionamiento de cualquier modalidad que se emita, además del funcionamiento del establecimiento comercial, industrial o profesional autoriza lo siguiente:



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

1. El desarrollo de hasta dos actividades comerciales, industriales o profesionales, afines, en el establecimiento autorizado. En caso fueran más de dos las actividades a autorizar se debe abonar los derechos correspondientes, por cada tres giros adicionales.

La municipalidad podrá autorizar la instalación de toldos y/o anuncios, así como la utilización de la vía pública en lugares permitidos, conjuntamente con la expedición de la licencia de funcionamiento, siempre y cuando se obtenga la autorización complementaria correspondiente, para lo cual aprueba las siguientes disposiciones específicas aplicables para estos casos:



La colocación de un elemento de publicidad exterior con las siguientes características:

- Alto: 1.20 metros.
- Largo: El frontis de la fachada no pudiendo exceder en ningún caso los 10.00 m² de área.
- La leyenda deberá tener relación directa con la razón social y con los giros autorizados.
- Adosado a la fachada frontal del establecimiento.
- No será variable.

- 2.- La colocación de un toldo sobre el ingreso del establecimiento autorizado con las siguientes características:

- Estructura metálica del tipo fijo o plegadizo.
- Material: Lona, vinílico o similar.
- Ancho: El 50% de la vereda en la vía pública a la que da frente, como máximo.
- Largo: El frontis de la fachada como máximo.



CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 8º.- OBLIGACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD

Respetar el derecho del titular respecto de la licencia municipal de funcionamiento otorgada, durante el plazo de vigencia de la autorización, según sea el caso.

ARTÍCULO 9º.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO Y/O CONDUCTOR DEL ESTABLECIMIENTO

Es obligación del titular de la licencia municipal de funcionamiento de cualquier modalidad y/o conductor del establecimiento:

- a) Desarrollar únicamente el o los giros autorizados.
- b) Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado.
- c) Exhibir en un lugar visible la licencia municipal de funcionamiento entregada.
- d) Mantener inalterable los datos consignados en el certificado otorgado.
- e) Obtener una nueva licencia municipal de funcionamiento cuando se realicen modificaciones con relación al giro o los giros, en el área, o razón social ya autorizado por la Municipalidad
- f) Presentar anualmente una Declaración Jurada de permanencia en el o los giros autorizados cuando la licencia municipal de funcionamiento tenga una vigencia indeterminada.
- g) Brindar las facilidades del caso a la Autoridad Municipal a efectos de poder fiscalizar correctamente el funcionamiento del establecimiento.
- h) Respetar los compromisos asumidos en la licencia municipal de funcionamiento.
- i) Acatar las sanciones administrativas que emita la Municipalidad.
- j) Acatar las prohibiciones que establezca la Municipalidad.



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

ARTÍCULO 10º.- PROHIBICIONES GENERALES DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

Se encuentra terminantemente prohibido:

- a) Transferir la licencia municipal de funcionamiento a persona distinta de la autorizada.
- b) Permitir el ingreso de escolares, en horario escolar en los casos de establecimientos dedicados a los giros de alquiler y uso de juegos electrónicos y afines.
- c) Utilizar áreas comunes y la correspondiente al retiro municipal sin contar con autorización municipal para ello.
- d) Efectuar algún tipo de construcción definitiva o instalación en el retiro municipal. Únicamente se permite cerco perimétrico o frontal, techos de lona, acrílico u otro material liviano que no soporte el peso de una persona.
- e) Las prohibiciones que la ley establezca.

TÍTULO II

MODALIDADES, REQUISITOS, PROCEDIMIENTO DE OBTENCION DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

CLASIFICACIONES

ARTÍCULO 11º.- MODALIDADES DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

Las modalidades de Licencia Municipal de Funcionamiento son:

- 1.- Licencia Municipal de Funcionamiento, anterior a la Inspección de Defensa Civil Básica
- 2.- Licencia Municipal de Funcionamiento, posterior a la Inspección de Defensa Civil Básica
- 3.- Licencia Municipal de Funcionamiento, con Inspección de Defensa Civil al Detalle.
- 4.- Licencia Municipal de Funcionamiento Provisional (MYPE).
- 5.- Licencia Municipal Temporal.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 12º.- LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, CON INSPECCIÓN EX POST BASICA DE DEFENSA CIVIL

Son aquellas licencias que se otorgan para establecimientos con una área de hasta cien metros cuadrados (100m²) y capacidad de almacenamiento no mayor de treinta por ciento (30%) del área total del local, así como para actividades que por la magnitud del establecimiento o por las características propias de la actividad no congregan una gran cantidad de personas o clientes de atención simultánea que amerite una infraestructura determinada en el establecimiento o la provisión de servicios o seguridades especiales.

ARTÍCULO 13º.- REQUISITOS

Los requisitos que se debe presentar para obtener la referida Licencia de Funcionamiento, son los siguientes:

- 1.- Formulario Solicitud Declaración Jurada de Licencia Municipal de Funcionamiento.
- 2.- DNI o Carnet de Extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas, u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.
- 3.- Vigencia de Poder de representante legal en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, tratándose de representación de personas jurídicas, se requerirá carta poder con firma legalizada.
- 4.- Copia simple del documento que acredite la legítima posesión del inmueble.
- 5.- Recibo de pago por derecho de trámite correspondiente.
- 6.- Carta de responsabilidad firmada por profesional responsable en caso que el elemento sea del tipo luminoso o iluminado.
- 7.- Solicitud de inspección técnica básica de Defensa Civil.



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

- 8.- Recibo de pago del Banco de la Nación para la inspección técnica básica de Defensa Civil.
- 9.- Para el caso de ejercicio individual de la profesión se deberá presentar el Certificado de Habilidad profesional del titular de la posesión predio, otorgado por el Colegio Profesional correspondiente.

Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:

- 1.- Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.
- 2.- Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente, en la Declaración Jurada.
- 3.- Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
- 4.- Copia simple de la autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

ARTÍCULO 14º.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, CON INSPECCIÓN EXP POST BASICA DE DEFENSA CIVIL.

La licencia de funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo. El plazo máximo de otorgamiento de la licencia es de quince (15) días hábiles.

Los pasos a seguir para la tramitación de la presente licencia municipal de funcionamiento son:

- En la Gerencia de Desarrollo Económico o la que haga sus veces, se verificará que la actividad propuesta y el establecimiento donde se realizará la misma, cumplan con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, en cuanto a la compatibilidad de uso con la zonificación vigente, el cuadro de niveles operacionales y los criterios técnicos reglamentarios.
- De ser procedente se le otorgará al solicitante el formato de solicitud de Licencia Municipal de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada
- Suscrita la solicitud se ingresará a través de la Mesa de Partes de la Unidad de Trámite Documentario conjuntamente con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y se procederá a:
- Programar la Inspección Técnica Básica de Defensa Civil al establecimiento.
- Entregar al solicitante la orden de pago correspondiente a la Inspección Técnica Básica de Defensa Civil y el formato de solicitud correspondiente. El abono lo deberá efectuar el inversionista en el Banco de la Nación.
- Efectuado el abono, el solicitante presentará el recibo del Banco de la Nación y la solicitud de la inspección de Defensa Civil, debidamente suscrita se procederá a:
- Emitir la Licencia Municipal de Funcionamiento para su suscripción por del Gerente Municipal.
- Entregar al inversionista la Licencia Municipal de Funcionamiento con lo que concluye el procedimiento.
- La Oficina de Defensa Civil en la fecha programada (dentro de las 48 horas siguientes a la emisión de la Licencia de Funcionamiento) efectuará la inspección básica al establecimiento y remitirá el informe técnico con el resultado de dicha inspección a la Gerencia de Desarrollo Económico para su registro.

El incumplimiento de la subsanación de las observaciones formuladas por Defensa Civil dará origen a la imposición de las sanciones administrativas que correspondan.

Se encuentran excluidas de este procedimiento:

- a) Las solicitudes de licencia de funcionamiento que incluyan los giros de pub, licorería, discoteca, bar, casinos, juegos de azar, máquinas tragamonedas, ferreterías, o giros afines a los mismos; así como solicitudes que incluyan giros cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables. Las licencias referidas a estos giros se adecuarán a lo establecido para Inspecciones Técnicas de Seguridad de Defensa Civil Básica Ex Ante y de Detalle o Multidisciplinaria, en lo que corresponda.



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

- b) Las solicitudes de licencia de funcionamiento para el desarrollo de giros o establecimientos que requieran la obtención de un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria. Las licencias referidas a estos giros se adecuarán a lo establecido a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria expedida por el INDECI.

CAPITULO III

ARTÍCULO 15º.- LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, CON INSPECCION BASICA EX ANTE DE DEFENSA CIVIL

Se otorga a los establecimientos que albergan actividades que requieren de la verificación previa en cuanto a su acondicionamiento, a fin de verificar el correcto funcionamiento del local y la seguridad de los clientes y personal que laboran en el mismo. Procede en los casos de:

Establecimientos comerciales mayores de 100.00 m² en los que se lleven a cabo actividades económicas.

ARTÍCULO 16º.- REQUISITOS

Los requisitos que se debe presentar para obtener la referida Licencia de Funcionamiento, son los siguientes:

- 1.- Formulario Solicitud Declaración Jurada de Licencia Municipal de Funcionamiento.
- 2.- DNI o Carnet de Extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas, u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.
- 3.- Vigencia de Poder de representante legal en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, tratándose de representación de personas jurídicas, se requerirá carta poder con firma legalizada
- 4.- Copia simple del documento que acredite la legítima posesión del inmueble.
- 5.- Recibo de pago por derecho de trámite correspondiente.
- 6.- Carta de responsabilidad firmada por profesional responsable en caso que el elemento sea del tipo luminoso o iluminado.
- 7.- Solicitud de inspección técnica básica de Defensa Civil que corresponda.
- 8.- Recibo de pago del Banco de la Nación para la inspección técnica básica de Defensa Civil que corresponda.
- 9.- Para el caso de ejercicio individual de la profesión se deberá presentar el Certificado de Habilidad profesional del titular de la posesión predio, otorgado por el Colegio Profesional correspondiente.

Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:

- 1.- Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.
- 2.- Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente, en la Declaración Jurada.
- 3.- Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
- 4.- Copia simple de la autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

ARTÍCULO 17º.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, CON INSPECCION BASICA EX ANTE DE DEFENSA CIVIL.

La licencia de funcionamiento se otorgara en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo. El plazo máximo de otorgamiento de la licencia es de quince (15) días hábiles.

Los pasos a seguir para la tramitación la referida licencia son:

- En la Gerencia de Desarrollo Económico o la que haga sus veces, se presentarán los requisitos señalados en el artículo que precede.
- De ser procedente se le otorgará al solicitante el formato de solicitud de Licencia Municipal de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada.



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

- Suscrito el documento se ingresará por la mesa de partes de la Unidad de Trámite Documentario y se procederá a:
- Emitir la Licencia Municipal de Funcionamiento para su suscripción por el Gerente Municipal. Con lo que concluye el procedimiento.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 18°.- LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, CON INSPECCIÓN AL DETALLE DE DEFENSA

Establecimientos que requieren de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria expedida por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), aplicable para establecimientos con una área mayor a los quinientos metros cuadrados (500 m²).

El titular de la actividad deberá obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria correspondiente, previamente a la solicitud de licencia de funcionamiento.

En este supuesto, el pago por el derecho de tramitación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil deberá abonarse en favor del INDECI.

ARTÍCULO 19°.- REQUISITOS

Los requisitos que se debe presentar para obtener la referida Licencia de Funcionamiento, son los siguientes:

- 1.- Formulario Solicitud Declaración Jurada de Licencia Municipal de Funcionamiento.
- 2.- DNI o Carnet de Extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas, u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.
- 3.- Vigencia de Poder de representante legal en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, tratándose de representación de personas jurídicas, se requerirá carta poder con firma legalizada
- 4.- Copia simple del documento que acredite la legítima posesión del inmueble.
- 5.- Recibo de pago por derecho de trámite correspondiente.
- 6.- Carta de responsabilidad firmada por profesional responsable en caso que el elemento sea del tipo luminoso o iluminado.
- 7.- Solicitud de inspección técnica básica de Defensa Civil que corresponda.
- 8.- Recibo de pago del Banco de la Nación para la inspección técnica básica de Defensa Civil que corresponda.
- 9.- Para el caso de ejercicio individual de la profesión se deberá presentar el Certificado de Habilidad profesional del titular de la posesión predio, otorgado por el Colegio Profesional correspondiente.
- 10.- Informe Técnico de Conformidad Acondicionamiento.

Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:

- 1.- Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.
- 2.- Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente, en la Declaración Jurada.
- 3.- Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
- 4.- Copia simple de la autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

ARTÍCULO 20°.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, CON INSPECCIÓN AL DETALLE DE DEFENSA CIVIL.

La licencia de funcionamiento se otorgara en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo. El plazo máximo de otorgamiento de la licencia es de quince (15) días hábiles.



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

Los pasos a seguir para la tramitación la referida licencia son:

- En la Gerencia de Desarrollo Económico o la que haga sus veces, se presentarán los requisitos señalados en el artículo que precede.
- De ser procedente se le otorgará al solicitante el formato de solicitud de Licencia Municipal de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada.
- Suscrito el documento se ingresará por la mesa de partes de la Unidad de Trámite Documentario y se procederá a:
- Emitir la Licencia Municipal de Funcionamiento para su suscripción por el Gerente Municipal. Con lo que concluye el procedimiento.



CAPITULO V

ARTÍCULO 25º.- LICENCIA MUNICIPAL PARA EL USO DEL RETIRO MUNICIPAL O ÁREAS COMUNES CON FINES COMERCIALES.

La Licencia Municipal para el Uso del Retiro Municipal o Áreas Comunes con fines comerciales procede en establecimientos que cuenten con una Licencia Municipal de Funcionamiento vigente y en el caso del uso del retiro municipal se encuentren en zonificación residencial con frente a una avenida en una esquina.

Se dará únicamente como ampliación de los giros de restaurante, venta de productos vitivinícolas, cafetería, fuente de soda y demás actividades afines y solo para la colocación de mesas y sillas y elementos demarcadores del límite autorizado, todos estos elementos deben ser móviles y deberán retirarse al cerrar el local.

ARTÍCULO 26º.- REQUISITOS PARA SOLICITAR EL USO DEL RETIRO MUNICIPAL O ÁREAS COMUNES CON FINES COMERCIALES.

Son requisitos para obtener la Licencia Municipal para el Uso del Retiro Municipal o Áreas Comunes con fines comerciales:

- 1.- Formulario Solicitud de Licencia para el uso del retiro municipal o áreas comunes con fines comerciales debidamente suscrito por el titular de la Licencia de Funcionamiento.
- 2.- Autorización escrita del propietario, en caso éste sea una persona distinta al conductor del establecimiento.
- 3.- Autorización de la Junta de Propietarios en caso de edificación sujeta al Régimen de Propiedad Exclusiva.
- 4.- Recibo de pago por derecho de trámite correspondiente.
- 5.- Compromiso del conductor de retirar lo implementado al solo requerimiento de la Municipalidad.

ARTÍCULO 27º.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA LICENCIA MUNICIPAL PARA EL USO DEL RETIRO MUNICIPAL O ÁREAS COMUNES CON FINES COMERCIALES

Los pasos a seguir durante la tramitación de la Licencia Municipal para el Uso del Retiro Municipal o Áreas Comunes con fines comerciales son:

- 1.- Ante la Gerencia de Desarrollo Económico o la que haga sus veces, se presentarán los requisitos señalados en el artículo que precede de la presente Ordenanza. De encontrarse conformes se entregará al solicitante el Formato Solicitud de Licencia Municipal de Funcionamiento para Retiro Municipal o Áreas Comunes.
- 2.- Suscrito el documento se ingresará por la mesa de partes de la Unidad de Trámite Documentario, quien derivará los documentos a la Gerencia de Desarrollo Económico a fin de que proceda a emitir la licencia municipal para el uso del retiro municipal o áreas comunes con fines comerciales para su suscripción por el Gerente Municipal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 28º.- REQUISITOS PARA SOLICITAR EL CAMBIO DE LA DENOMINACIÓN Y/O LA RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA AUTORIZADA.

Son requisitos para obtener una nueva licencia municipal de funcionamiento cuando opere el cambio de la denominación y/o la razón social de la persona jurídica:



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

- 1.- Formulario Solicitud Declaración Jurada de Licencia Municipal de Funcionamiento.
- 2.- Certificado de Licencia Municipal original.
- 3.- Copia simple del Testimonio de Cambio de Denominación y/o Razón Social.
- 4.- Recibo de pago por derecho de trámite correspondiente.

En los casos que el cambio de la denominación y/o la razón social de la persona jurídica conlleve la emisión de más de una Licencia (por funcionamiento, anuncio, toldo) se deberá abonar un monto establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente por licencia adicional.



ARTÍCULO 29º.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA MODIFICACIÓN DE GIRO Y/O ÁREA DEL ESTABLECIMIENTO

Son requisitos para obtener una nueva Licencia Municipal de Funcionamiento cuando se dé la modificación de giro y/o área del establecimiento:

- 1.- Formulario Solicitud Declaración Jurada de Licencia Municipal de Funcionamiento.
- 2.- Certificado de licencia municipal de funcionamiento original o denuncia policial por robo o similar.
- 3.- Recibo de pago por derecho de trámite correspondiente.

Según el tipo de procedimiento se deberá presentar:

Licencia Municipal de Funcionamiento, con Inspección Básica anterior de Defensa Civil.

Además de los requisitos 1, 2 y 3, señalados anteriormente se deben presentar los siguientes:

- 4.- Solicitud de inspección técnica básica de Defensa Civil.
- 5.- Recibo de pago del Banco de la Nación para la inspección técnica básica de Defensa Civil.

Licencia Municipal de Funcionamiento, con Inspección Básica posterior de Defensa Civil.

Además de los requisitos 1, 2 y 3, señalados anteriormente se deben presentar los siguientes:

- 4.- Certificado de la inspección técnica básica de Defensa Civil.
- 5.- Informe Técnico de Conformidad Acondicionamiento.

Licencia Municipal de Funcionamiento, con Inspección al detalle de Defensa Civil.

Además de los requisitos 1, 2 y 3, señalados anteriormente se deben presentar los siguientes:

- 4.- Certificado de la inspección técnica de detalle de Defensa Civil.
- 5.- Informe Técnico de Conformidad Acondicionamiento.

ARTÍCULO 30º.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA MODIFICACIÓN DE GIRO Y/O ÁREA DEL ESTABLECIMIENTO

Los pasos a seguir para la tramitación de modificación de giro y/o área del establecimiento son los mismos que los señalados para la licencia municipal de funcionamiento según la modalidad que corresponda. Si se tratara de reducción de área o de giro se aplicará el procedimiento de la licencia municipal de funcionamiento de Licencia Municipal de Funcionamiento, anterior a la Inspección de Defensa Civil Básica.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTÍCULO 31º.- OBLIGACIÓN DE TRAMITAR UNA NUEVA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

Se deberá tramitar nueva Licencia Municipal de Funcionamiento en los siguientes casos:

- 1.- Cambio de la denominación y/o la razón social de la persona jurídica ya autorizada.
- 2.- Modificación de giro y/o área del establecimiento.
- 3.- Modificación de cualquiera de los datos de la Licencia Municipal de Funcionamiento.



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

ARTÍCULO 32º.- OBLIGACIÓN DE TRAMITAR LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO EN CASO DE SUCURSALES Y AFINES

Quienes desarrollan sus actividades en más de un local o establecimiento, deben obtener una Licencia Municipal de Funcionamiento por cada uno de ellos, aunque las actividades que se realizan sean iguales o complementarias a las del giro principal.

ARTÍCULO 33º.- OBLIGACIÓN DE TRAMITAR LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO EN CASO DE CONCESIONARIOS

En los casos de establecimientos instalados dentro de un predio matriz o principal y su actividad es distinta a la de promoción (muestra de bienes o productos) realizando una actividad comercial (girar o emitir notas de venta de los productos que se ofrecen para ser pagados en una caja propia de dicho establecimiento o en la del establecimiento principal o matriz) están obligados a obtener una Licencia Municipal de Funcionamiento independientemente de la del predio matriz.

ARTÍCULO 34º.- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACION JURADA ANUAL DE PERMANENCIA EN EL O LOS GIROS AUTORIZADOS

El titular de la Licencia Municipal de Funcionamiento, o quien cuente con poder de representación para dicho fin, deberá presentar ante la Gerencia de Desarrollo Económico o quien haga sus veces, una Declaración Jurada Anual referida a la permanencia en el o los giros autorizados. La declaración Jurada se presenta sin costo alguno, en un formato previamente establecido.

ARTÍCULO 35º.- LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO EN UN CONDOMINIO O COPROPIEDAD

En caso de los establecimientos ubicados en predios bajo el régimen de propiedad común en conformidad a lo señalado en el artículo 37º de la Ley Nº 27157 y el artículo 136º del Decreto Supremo Nº 008-200-MTC, Reglamento de la Ley Nº 27157, o de aquellos sujetos a copropiedad, según lo señalado en el artículo 969º del Código Civil, u otras normas afines deberán adjuntar autorización expresa de la junta de propietarios o de los copropietarios respectivamente, adicionalmente al documento que acredite la legítima posesión del inmueble en los procedimientos señalados en los artículos 11º, 14º, 17º y 19º de la presente Ordenanza. En el caso de la junta de propietarios la autorización será expresa, adoptada por mayoría simple, si están destinadas a su conservación o mantenimiento y por mayoría calificada, si están destinadas a algún fin que implique la modificación o limitación de su uso.

ARTÍCULO 36º.- TRAMITACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y/O TOLDO ADICIONAL AL AUTORIZADO

En caso que el titular de la autorización desee colocar elementos de publicidad exterior y/o toldos adicionales el solicitante, deberá proceder a obtener las autorizaciones municipales correspondientes de acuerdo a la normatividad aplicable en cada procedimiento.

ARTÍCULO 37º.- FIN DE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA MUNICIPAL PARA EL USO DEL RETIRO MUNICIPAL O ÁREAS COMUNES CON FINES COMERCIALES

Durante la vigencia de la Licencia Municipal para el uso del retiro municipal o áreas comunes con fines comerciales, si se produce el cese de las actividades comerciales o sobreviene la nulidad o revocatoria de la Licencia Municipal de Funcionamiento del establecimiento, automáticamente quedará sin efecto la Licencia para el uso del retiro municipal o áreas comunes con fines comerciales debiéndose desocupar dicha área.

ARTÍCULO 38º.- ACONDICIONAMIENTO ESPECIAL EN LAS CABINAS DE INTERNET

Los establecimientos dedicados a Cabinas de Internet deben tener implementado o instalado un sistema o programa (software) que restrinja el acceso a las páginas Web que pudieran atentar con la moral, las buenas costumbres, contuvieran material pornográfico, violento o pudiera afectar el desarrollo psicológico del menor y adolescente, en un



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

50% de las computadoras instaladas, las que deberán estar debidamente señalizadas como "COMPUTADORA APTA PARA EL USO DE MENORES DE EDAD".

Asimismo, de conformidad a lo señalado en los artículos 3º y 4º Ley N° 28530, Ley de Promoción de Acceso a Internet para personas con Discapacidad y de Adecuación del espacio físico en cabinas públicas de Internet, y los artículos 43º y 44º de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada por la Ley N° 27920, los establecimientos dedicados a Cabinas de Internet deberán incorporar de manera progresiva y proporcional, de acuerdo a las posibilidades económicas del conductor, las medidas de adecuación para el acceso de las personas con discapacidad.

En el caso de establecimientos dedicados a juegos de video o de cómputo también rige la disposición emanada en este artículo en cuanto a la señalización.

El ingreso de menores de edad para el caso de establecimientos dedicados a Cabinas de Internet, juegos de video o de cómputo será hasta las 23:00 horas, a excepción de aquellos que se encuentren autorizados por sus padres o en compañía de ellos o de un tutor.

Los conductores del establecimiento serán responsables, si menores de edad utilizan otras computadoras que no sean las expresamente aptas para ellos haciéndose acreedores de las sanciones correspondientes.



TÍTULO III

LICENCIA MUNICIPAL TEMPORAL

CAPÍTULO I

DEFINICION, PROCEDENCIAS, REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS.



ARTÍCULO 39º.- DEFINICIÓN.

Son aquellas Licencias Municipales de Funcionamiento que son otorgadas dada la naturaleza temporal de las actividades.

ARTÍCULO 40º.- CLASIFICACIÓN

- 1.- Licencia Municipal Temporal para Actividades Comerciales y de Servicios en Playas de la Jurisdicción.
- 2.- Licencia Municipal Temporal para Campañas y/o Promoción.
- 3.- Licencia Municipal Temporal para Ferias o Exposiciones.
- 4.- Licencia Municipal Temporal para de Espectáculos Públicos No Deportivos.
- 5.- Licencia Municipal Temporal para Actividades Sociales.



ARTÍCULO 41º.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA AUTORIZACION TEMPORAL DE FUNCIONAMIENTO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN PLAYAS DE LA JURISDICCION.

Los pasos a seguir durante la tramitación de la autorización temporal de funcionamiento son:

- A partir de la quincena de septiembre hasta concluida la segunda semana de Noviembre de cada año, los interesados presentarán los requisitos señalados en el artículo precedente ante la Mesa de partes de la Municipalidad. De no cumplirse con dichos requisitos no se recepcionarán los documentos.
- La Comisión formada con tal fin tendrá 07 día para calificar el expediente para lo cual deberá tener en cuenta:
 - a) Puntualidad en el pago de autorizaciones anteriores, así como la limpieza del lugar donde realizó sus actividades comerciales en años anteriores y apoyo a campañas de limpieza en las playas que se hayan realizado.



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

- b) En el caso de nuevos interesados, se le evaluará la puntualidad en los pagos de autoevaluó y arbitrios municipales, así como su desinteresada participación apoyando al desarrollo del distrito
- c) Si se trata de interesados que no son del distrito, se exigirá la constancia de la Municipalidad en cuya jurisdicción radica, en la cual se certifique que no adeuda pagos de autovaluos y arbitrios, así como la recomendación de una persona residente en San Antonio.
- Vencido el plazo de evaluación, de ser procedente se pasará al Gerente Municipal para la suscripción de la correspondiente Licencia la cual se emitirá en el plazo de 05 días, el otorgamiento de la autorización será únicamente a nombre del solicitante y solo tiene validez para una temporada de verano. De no ser procedente mediante oficio se le comunicará al solicitante dicha improcedencia.

Respecto a las Licencias o Autorización Temporal de Funcionamiento para Actividades Comerciales y de Servicios en Playas de la jurisdicción será de obligatoria aplicación el Reglamento que con tal fin se emita.

CAPÍTULO II



ARTÍCULO 42º.-LA LICENCIA MUNICIPAL TEMPORAL POR CAMPAÑAS Y/O PROMOCIÓN

La Licencia Municipal Temporal por Campañas y/o Promoción se otorgará únicamente cuando la finalidad del establecimiento sea la de desarrollar una actividad promocional o por campaña de un bien o un servicio. Si el establecimiento está ubicado dentro de un centro comercial procederá la autorización dentro de las zonas denominadas áreas comunes si los planos de la Licencia de Construcción y/o Declaratoria de Fábrica prevén dicho uso.

ARTÍCULO 43 º.- REQUISITOS

- 1.- Formulario Solicitud de Licencia Municipal de Temporal.
- 2.- Documento de Identidad o Carnet de Extranjería
- 3.- Vigencia de Poder de representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales se requerirá carta poder confirma legalizada
- 5- Vigencia de Poder de representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas jurídicas naturales se requerirá carta poder con firma legalizada.
- 6.- Plano de distribución y Memoria descriptiva y de la actividad.
- 7.- Solicitud de inspección técnica básica o de detalle de Defensa Civil, según corresponda.
- 8.- Recibo de pago del Banco de la Nación para la inspección técnica básica o de detalle de Defensa Civil, según corresponda.
- 9.- Recibo de Pago por Tasa.

ARTÍCULO 44º.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA LICENCIA MUNICIPAL TEMPORAL POR CAMPAÑAS Y/O PROMOCIÓN.

Los pasos a seguir durante la tramitación de la Licencia Municipal Temporal por Campañas y/o Promoción son:

- La Gerencia de Desarrollo Económico o la que haga sus veces, verificará que la actividad propuesta y el establecimiento donde se realizará la misma, cumplan con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, en cuanto a la concordancia de la actividad a realizar y la finalidad del establecimiento de acuerdo con la Licencia Municipal de Funcionamiento vigente.
- De ser procedente se procederá a entregar al solicitante la orden de pago correspondiente a la inspección técnica básica o de detalle, según corresponda, de Defensa Civil y el formato de solicitud correspondiente. El abono lo deberá efectuar el inversionista en el Banco de la Nación.
- Programar la inspección técnica básica o de detalle, según corresponda, de Defensa Civil al establecimiento.



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

- Posteriormente, se entregará al solicitante el formato de solicitud de Licencia Municipal Temporal. Suscrita la solicitud se ingresará a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad de San Antonio. Conjuntamente con los requisitos establecidos en el artículo precedente.
- La Oficina de Defensa Civil en la fecha programada (dentro de las 48 horas siguientes a la emisión de la licencia de funcionamiento) o la Segunda Región de Defensa Civil, según corresponda, efectuarán la inspección correspondiente al establecimiento y remitirán el informe técnico con el resultado de dicha inspección a la Gerencia de Desarrollo Económico.
- Con el informe favorable de Defensa Civil se procederá a emitir la Licencia Municipal Temporal para el fin que se solicita, para su suscripción por el Gerente Municipal.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 45º.- LA LICENCIA MUNICIPAL TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS O EXPOSICIONES.

La Licencia Municipal Temporal para el desarrollo de Ferias o Exposiciones procede en establecimientos o recintos feriales que deberán estar ubicados necesariamente en propiedad privada.

ARTÍCULO 46º.- REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITAR LA LICENCIA MUNICIPAL TEMPORAL

Son requisitos para obtener la Licencia Municipal Temporal los siguientes:

- 1.- Formulario Solicitud de Licencia Municipal de Temporal..
- 2.- Documento de Identidad o Carnet de Extranjería
- 3.- Vigencia de Poder de representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales se requerirá carta poder confirmada legalizada
- 4.- Vigencia de Poder de representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas jurídicas naturales se requerirá carta poder con firma legalizada.
- 5.- Copia simple del documento que acredite la legítima posesión del inmueble.
- 6.- Plano de distribución y Memoria descriptiva y de la actividad.
- 7.- Solicitud de inspección técnica básica o de detalle de Defensa Civil, según corresponda.
- 8.- Recibo de pago del Banco de la Nación para la inspección técnica básica o de detalle de Defensa Civil, según corresponda.
- 9.- Recibo(s) de Pago de la tasa correspondiente por cada módulo o stand.
- 10.- Copia de la Declaración Jurada del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos presentada ante la Gerencia de Rentas.
- 11.- Copia simple del contrato suscrito con una empresa de seguridad privada para custodia periférica de la zona destinada a la actividad.
- 12.- Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra, sin franquicia alguna, accidentes personales, muerte o invalidez temporal o permanente de los asistentes.
- 13.- Autorización del sector correspondiente en caso que la actividad así lo requiera.
- 14.- Acreditar un (01) estacionamiento por cada 10.00 m² de área destinada al público asistente.

ARTÍCULO 47º.- PROCEDIMIENTO DE LA LICENCIA MUNICIPAL TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS O EXPOSICIONES

Los pasos a seguir durante la tramitación de la Licencia Municipal Temporal para el desarrollo de Ferias o Exposiciones, son:

- Con una anticipación de por lo menos siete (07) días hábiles a su realización si se trata de un espectáculo público no deportivo y tres (03) si es una actividad social, el inversionista se acercará al módulo del Servicio de Asesoría



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

Personalizada (SAP) o a trámite documentario donde se verificará que la actividad propuesta y el establecimiento donde se realizará la misma, cumplan con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

- De ser procedente se procederá a entregar al inversionista la orden de pago correspondiente a la inspección técnica básica o de detalle, según corresponda, de Defensa Civil y el formato de solicitud correspondiente. El abono lo deberá efectuar el inversionista en el Banco de la Nación.
- Se programará la inspección técnica básica o de detalle, según corresponda, de Defensa Civil al establecimiento.
- Posteriormente, entregará al solicitante el formato de solicitud, de Licencia Municipal Temporal. Suscrita la solicitud se ingresará a través de la Mesa de Partes de la Unidad conjuntamente con los requisitos establecidos en el artículo precedente
- La Oficina de Defensa Civil en la fecha programada (dentro de las 48 horas siguientes a la emisión de la licencia de funcionamiento) o la Segunda Región de Defensa Civil, según corresponda, efectuarán la inspección correspondiente al establecimiento y remitirán el informe técnico con el resultado de dicha inspección a la Gerencia de Desarrollo Económico o el Área que haga sus veces.
- Con el Informe favorable de Defensa Civil se procederá a emitir la Licencia Municipal Temporal para el fin que se solicita, para su suscripción por el Gerente Municipal.

CAPITULO IV

ARTÍCULO 48°.- LICENCIA MUNICIPAL TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS

La Licencia Municipal Temporal para el desarrollo de Espectáculos Públicos No Deportivos procede en los establecimientos que cuenten con licencia municipal de funcionamiento o, en su defecto cuentan con informe aprobatorio de Defensa Civil.

ARTÍCULO 49°.- REQUISITOS

Son requisitos para obtener la Licencia Municipal Temporal los siguientes:

- 1.- Formulario Solicitud de Licencia Municipal de Temporal.
- 2.- Documento de Identidad o Carnet de Extranjería
- 3.- Vigencia de Poder de representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales se requerirá carta poder confirmada legalizada
- 4.- Vigencia de Poder de representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas jurídicas naturales se requerirá carta poder con firma legalizada.
- 5.- Copia simple del documento que acredite la legítima posesión del inmueble (contrato de arrendamiento, o de propiedad de ser el caso, u otro documento que acredite el derecho).
- 6.- Plano de distribución y Memoria descriptiva de la actividad.
- 7.- Certificado de Defensa Civil
- 8.- Contar con Licencia Municipal de Funcionamiento, de ser el caso.
- 9.- Autorización del APDAYC.
- 10.- Copia simple del contrato entre el empresario y el/los artista(s) que conforma(n) el espectáculo.
- 11.- Copia simple del contrato suscrito con una empresa de seguridad privada para custodia periférica de la zona destinada al espectáculo si el mismo es temporal.
- 12.- Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra, sin franquicia alguna, accidentes personales, muerte o invalidez temporal o permanente de los asistentes si el espectáculo es temporal.
- 13.- Autorización de la DICSCAMEC si la actividad incluye material pirotécnico.
- 14.- Copia simple de la solicitud de autorización de la Gobernación.



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

- 15.- Copia de la Declaración Jurada del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos presentada ante la Gerencia de Rentas.
- 16.- Recibo de Pago por tasa.

ARTÍCULO 50°.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA LICENCIA MUNICIPAL TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE FERIAS O EXPOSICIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS O ACTIVIDADES SOCIALES

Los pasos a seguir durante la tramitación de la Licencia Municipal Temporal para el desarrollo de Ferias o Exposiciones, Espectáculos Públicos no Deportivos o Actividades Sociales son:

- Con una anticipación de por lo menos siete (07) días hábiles a su realización si se trata de un espectáculo público no deportivo y tres (03) si es una actividad social, el inversionista se acercará al módulo del Servicio de Información Personalizada (SIP) o a trámite, o a documentario, o la Gerencia de Desarrollo Económico, donde se verificará que la actividad propuesta y el establecimiento donde se realizará la misma, cumplan con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- De ser procedente se procederá a entregar al inversionista la orden de pago correspondiente a la inspección técnica básica o de detalle, según corresponda, de Defensa Civil y el formato de solicitud correspondiente. El abono lo deberá efectuar el inversionista en el Banco de la Nación.
- Se programará la inspección técnica básica o de detalle, según corresponda, de Defensa Civil al establecimiento.
- Posteriormente, entregará al solicitante el formato de solicitud, de Licencia Municipal Temporal. Suscrita la solicitud se ingresará a través de la Mesa de Partes conjuntamente con los requisitos establecidos en el artículo precedente
- La Oficina de Defensa Civil en la fecha programada (dentro de las 48 horas siguientes a la emisión de la licencia de funcionamiento) o la Segunda Región de Defensa Civil, según corresponda, efectuarán la inspección correspondiente al establecimiento y remitirán el informe técnico con el resultado de dicha inspección a la Gerencia de Desarrollo Económico o el Área que haga sus veces.
- Con el Informe favorable de Defensa Civil se procederá a emitir la Licencia Municipal Temporal para el fin que se solicita, para su suscripción por el Gerente Municipal.

CAPÍTULO V

ARTÍCULO 51°.- VIGENCIA DE LA LICENCIA MUNICIPAL TEMPORAL

La vigencia de la Licencia Municipal Temporal es, según corresponda:

- 1.- Licencia Municipal Temporal para actividades comerciales y de servicio en playas: Ciento veinte días (120) calendarios no renovables
- 2.- Campañas y/o Promoción: Treinta (30) días calendario, renovables.
- 3.- Ferias o Exposiciones: Treinta (30) días calendario.
- 4.- Espectáculos Públicos No Deportivos:
 - Veinticuatro (24) horas.
 - En el caso que el establecimiento cuente con Licencia Municipal de Funcionamiento que incluya un giro a fin al de la realización de este tipo de espectáculos, la licencia para el desarrollo del Espectáculo Público No Deportivo será definitiva.
- 5.- Actividades Sociales: Veinticuatro (24) horas.

ARTÍCULO 52°.- OBLIGACIONES DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE TEMPORAL.

Son obligaciones del titular de la licencia municipal de temporal:

- 1.- En el caso de una Feria o Exposición, cada recinto ferial o establecimiento en donde se realice la actividad necesariamente deberá contar con una oficina administrativa la cual se encargará de recibir las quejas y



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

administrar el mobiliario del recinto. Dicha oficina deberá estar indicada en el Plano de distribución y memoria descriptiva de las instalaciones.

- 2.- Comunicar cuando un espectáculo es apto o no para menores de dieciocho (18) años.

ARTÍCULO 53°.- PROHIBICIONES DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE TEMPORAL.

Se encuentra terminantemente prohibido:

- 1.- En el caso de los Espectáculos Públicos No Deportivos o Actividades Sociales realizar actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres, inciten a la violencia o pongan en riesgo la vida humana o la animal.
- 2.- En las Ferias o Exposiciones, Espectáculos Públicos No Deportivos o Actividades Sociales el ingreso de espectadores llevando todo tipo de bebidas alcohólicas, personas en estado de ebriedad o con alteración de la conciencia por efecto de cualquier droga. Asimismo, personas que porten cualquier tipo de objeto contundente, arma blanca o de fuego encontrándose exceptuadas, en el caso del ingreso con armas de fuego, el personal de la Policía Nacional del Perú y los miembros de la seguridad privada que estén asignados a la seguridad del establecimiento debidamente autorizados.
- 3.- El uso directo de sustancias inflamables por los artistas en el desarrollo del espectáculo.
- 4.- En las Ferias o Exposiciones, Espectáculos Públicos No Deportivos o Actividades Sociales el contar con la presencia de animales salvajes, con excepción de los espectáculos circenses.
- 5.- En las Ferias o Exposiciones, Espectáculos Públicos No Deportivos o Actividades Sociales el trabajo de menores de edad, con la excepción de que los mismos cuenten con la autorización escrita de los padres y estén inscrito en el registro municipal de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) del distrito y cumplan lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes.
- 6.- En las Ferias o Exposiciones, Espectáculos Públicos No Deportivos o Actividades Sociales la comercialización y/o distribución de artículos pirotécnicos dentro o fuera del establecimiento donde se realice la actividad.
- 7.- El uso, en todos los casos, de los productos o artículos pirotécnicos señalados y detallados en el artículo 8º y los Anexos 01 y 02 del Decreto Supremo Nº 014-IN, Reglamento de la Ley Nº 27718.

ARTÍCULO 54°.- EXONERACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICENCIA MUNICIPAL TEMPORAL.

Se encuentran exonerados del trámite de obtención de licencia municipal temporal:

- 1.- Las Ferias o Exposiciones, Espectáculos Público No Deportivos y Actividades Sociales organizados por la Municipalidad que tengan como objetivo la promoción y difusión de la cultura.
- 2.- Las reuniones sociales que se realizan fuera del domicilio del que la realiza y no involucran una actividad social con fines de lucro del dueño del domicilio. En estos casos se acreditará con la presentación de una declaración jurada 48 horas antes de la realización de la misma. En caso de falsedad se procederá a iniciar el procedimiento sancionador correspondiente sin perjuicio de formularse la denuncia penal.

TÍTULO IV

EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 55°.- PROCEDENCIA DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

El expendio de las bebidas alcohólicas queda autorizado únicamente en los siguientes casos:

- 1.- Venta de licor envasado con registro sanitario para llevar en Bodegas, Minimarkets, Hipermercados, Supermercados, Autoservicios y Licorerías. En el caso de Bodegas y Minimarkets sin consumo ni cateo dentro del establecimiento.
- 2.- Venta de licor por copas y preparados con registro sanitario para consumir en el establecimiento únicamente como acompañamiento de comidas en los casos de Restaurantes o afines (como giro complementario al principal).



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

- 3.- Venta de licor con registro sanitario en las Actividades Sociales, Restaurantes turísticos.
- 4.- Venta de licor con registro sanitario en los establecimientos de venta de productos vitivinícolas en las zonas autorizadas.

ARTÍCULO 56 °.- PROHIBICIONES GENERALES

Se encuentra terminantemente prohibido:

- 1.- El expendio de licores para consumo dentro de bodegas y de los establecimientos dedicados a la venta de abarrotes y similares de venta de productos de primera necesidad.
- 2.- El expendio de licores bajo cualquier modalidad a menores de edad.
- 3.- El brindar facilidades para consumir licores en los alrededores del establecimiento donde se realizó la venta o en la vía pública.
- 4.- El realizar preparados de bebidas alcohólicas para su venta y expendio con excepción de lo señalado en el numeral 2) del artículo precedente
- 5.- Exender bebidas alcohólicas fuera del horario señalado en la presente Ordenanza.. En caso de incumplimiento acarreará la clausura inmediata del establecimiento.

ARTÍCULO 57°.- CONDICIÓN GENERAL

Las Bodegas, Minimarkets, Hipermercados, Supermercados, Autoservicios, Licorerías y afines el horario para la venta de bebidas alcohólicas será entre las 06:00 y las 23:00 horas.

TÍTULO V

HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 58 °.- HORARIO MÁXIMO DE FUNCIONAMIENTO

Queda establecido como horario máximo de funcionamiento y atención al público en los establecimientos comerciales que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento, para el desarrollo de los giros de Venta de licor como complemento de comidas en los Restaurantes y afines, Snack-Bar, Karaoke, el que se detalla a continuación:

- De Domingos a Jueves, hasta las 02:00 horas del día siguiente.
- Viernes y Sábados, hasta las 03:00 horas del día siguiente.
- Visperas de feriados, hasta las 03:00 horas del día siguiente.

TÍTULO VI

CESE DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 59°.- PROCEDENCIA DEL CESE DE ACTIVIDADES

Todo establecimiento que cuente con Licencia Municipal de Funcionamiento al momento en que cese o finalice sus actividades comerciales, industriales o profesionales, deberá tramitar el cese de las mismas.

ARTÍCULO 60°.- REQUISITOS PARA TRAMITAR EL PROCEDIMIENTO DEL CESE DE ACTIVIDADES

Son requisitos para tramitar el Cese de Actividades:

- 1.- Formulario Solicitud Declaración Jurada.
- 2.- Documento que acredite legítimo interés cuando el solicitante no sea el titular. De ser el propietario (del predio) se solicitará una constancia policial.
- 3.- Devolución de la licencia municipal original o en su defecto copia de la denuncia policial de pérdida, robo o similar.
- 4.- Recibo de Pago por Derecho de Trámite correspondiente.



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

ARTÍCULO 61º.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR EL CESE DE ACTIVIDADES

Los pasos a seguir durante la tramitación del Cese de Actividades son:

- El solicitante se acercará a la Gerencia de Desarrollo Económico o a la que haga sus veces en donde presentará los requisitos señalados en el artículo precedente de la presente Ordenanza. Se le otorgará el formato de Solicitud Declaración Jurada de Cese a ser suscrito por el solicitante.
- El solicitante ingresará el documento por la mesa de partes de la Municipalidad y posteriormente la Gerencia de Desarrollo Económico, procederá a la emisión del Certificado de Cese de Actividades, para la suscripción. Si el solicitante no es el titular la emisión del Certificado de Cese de Actividades se hará una vez que se evalúe la documentación presentada.



TÍTULO VII

DE LOS ORGANOS COMPETENTES Y RECURSOS IMPUGNATORIOS

ARTÍCULO 62º.- ÓRGANOS RESOLUTIVOS

Las autoridades competentes, para la emisión de los Certificados y las Resoluciones es la Gerencia de Desarrollo Económico y para la suscripción de las Licencias Municipal de Funcionamiento, provisional, y temporal y Cese de Actividades ; así como para resolver los recursos administrativos que se formulen son:

- 1.- **Procedimientos Administrativos:** Las solicitudes de licencia en todos los casos serán tramitadas y emitidas por la Gerencia de Desarrollo Económico o la que haga sus veces una vez que se presenten los requisitos señalados para cada procedimiento administrativo.
En los casos de las Licencias Municipales de Funcionamiento que se encontrara alguna observación que motive su nulidad será la Gerencia Municipal o la que haga sus veces, quien emita la Resolución Gerencial de nulidad.
- 2.- **Órganos que resuelven recursos administrativos:**
 - a) **Reconsideración.-** Se interpondrá ante el mismo órgano que emitió el acto administrativo el cual emitirá la Resolución Gerencial y /o Licencia de Funcionamiento que corresponda.
 - b) **Apelación.-** Se interpondrá ante la misma autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna a fin que sea elevado al órgano superior jerárquico el cual emitirá Resolución de Alcaldía
- 3.- **Trámites y plazos para resolver los recursos administrativos:** Se sujetan a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General.



TÍTULO III RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

ARTÍCULO 63º.- RESPONSABILIDAD PRINCIPAL

El titular del establecimiento que realiza la actividad comercial, industrial o de profesional es responsable ante la Municipalidad por las infracciones o el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 64º.- RESPONSABILIDAD EN EL CASO DE LAS FERIAS O EXPOSICIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS O ACTIVIDADES SOCIALES

Los organizadores de las Ferias o Exposiciones, Espectáculos Públicos No Deportivos o Actividades Sociales son responsables ante la Municipalidad de cualquier hecho que pudiera suscitarse antes, durante y después del desarrollo de los mismos así como por las infracciones o el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 65º.- FISCALIZACIÓN POSTERIOR

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Económico o la que haga sus veces, tiene la obligación de verificar la autenticidad y exactitud de las declaraciones, documentos y/o informaciones presentadas en cualquiera de



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

los procedimientos señalados en la presente Ordenanza en aplicación del numeral 1.16 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Así como el cumplimiento de lo establecido por la presente Ordenanza durante el desarrollo de sus actividades. Para tal efecto realizará permanentemente campañas de verificación a través del sistema de muestreo, inspecciones oculares u otros medios que no impliquen costo o trámite a los administrados.



Artículo 66°.- FISCALIZACIÓN DE LAS LICENCIAS

Las Licencias Municipales de Funcionamiento, las Licencias Municipales Provisionales, Temporales y el Cese de Actividades, de conformidad con la presente Ordenanza, están sujetas a ser verificadas por la Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Económico o la que haga sus veces y de Defensa Civil, a fin de certificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, y de ser el caso, imponer las sanciones establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad.



ARTÍCULO 67°.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia, constituyendo autoridad instructora la Gerencia de Desarrollo Económico o la que haga sus veces y decisoria la Gerencia Municipal. Sin perjuicio de lo antes señalado, los ciudadanos, en forma individual o colectiva, o a través de organizaciones representativas, podrán formular denuncias por infracciones a esta Ordenanza ante la Municipalidad.



ARTÍCULO 68 °.- SANCIONES APLICABLES A CADA INFRACCIÓN

Cualquier trasgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza, será sancionada con multa, clausura temporal o definitiva, de ser el caso. Las sanciones aplicables a cada infracción son las siguientes:

Nº	INFRACCIÓN	SANCIONES	
		% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
1	Por carecer del Certificado de Licencia Municipal de Funcionamiento.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA.
2	Por no acatar la orden de clausura transitoria o definitiva.	1 UIT	CLAUSURA DEFINITIVA
3	Por ampliar, reducir o modificar el área o el giro del establecimiento sin contar con licencia municipal de funcionamiento.	25%	CLAUSURA TRANSITORIA, DEFINITIVA.
4	Por utilizar la Licencia Municipal de Funcionamiento otorgada a persona distinta.	50%	CLAUSURA DEFINITIVA.
5	Por no exhibir en un lugar visible la Licencia Municipal de Funcionamiento.	10%	
6	Por no presentar la Declaración Jurada Anual de permanencia en el giro autorizado.	10%	
7	Por alterar o modificar el texto la Licencia Municipal de Funcionamiento.	1 UIT	CLAUSURA DEFINITIVA.
8	Por realizar dentro del establecimiento actividades que atenten contra la moral, las buenas costumbres o alteren la tranquilidad en el vecindario.	1 UIT	CLAUSURA DEFINITIVA.



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

9	Por permitir el ingreso de escolares con uniforme o, aunque no lo tuvieran, en horario escolar en los casos de establecimientos dedicados a los giros de alquiler y uso de juegos electrónicos y afines.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA.
10	Por expender bebidas alcohólicas o permitir el consumo de éstas dentro o fuera del establecimiento a menores de edad.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA.
11	Por expender bebidas alcohólicas fuera del horario establecido.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
12	Por incumplimiento de los compromisos asumidos ante la Municipalidad.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA.
13	Por utilizar áreas comunes con fines comerciales sin contar con licencia municipal.	25%	RETIRO.
14	Por utilizar área de retiro municipal con fines comerciales sin contar con licencia municipal.	25%	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA.
15	Por permitir el conductor del establecimiento de carga y/o descarga de mercadería mediante el uso de cualquier vehículo de transporte fuera del horario respectivo.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA.
40	Por permitir el acceso de menores de edad a computadoras no acondicionadas para ellos dentro del establecimiento dedicado al giro de Cabinas de Internet.	60%	CLAUSURA TRANSITORIA.
41	Por no contar con el 50% de las computadoras del establecimiento acondicionadas para menores de edad.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA.
42	Por no colocar el cartel o letrero que informe sobre las computadoras reservadas para los menores de edad en el establecimiento dedicado al giro de Cabinas de Internet.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA.
43	Por no contar con el aplicativo de filtro y bloqueo de acceso a páginas Web de contenido pornográfico, violencia extrema y/o similares.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA.
44	Por permitir el ingreso de menores de edad a los establecimientos que brinden el servicio de alquiler de cabinas de Internet después de las 23:00 horas sin compañía de sus padres o tutor.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA.
45	Por permitir que personas mayores ingresen a las cabinas privadas acompañados de menores de edad, sin ser padres o tutores de los mismos.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA.
46	Por la realización de ferias o exposiciones temporales en centros comerciales o en propiedad privada sin contar con licencia municipal.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA.
47	Por realizar actividades comerciales en un módulo o stand de una feria o exposición sin contar con licencia municipal.	30%	CLAUSURA TRANSITORIA DEFINITIVA.
48	Por realizar actividades dentro del módulo o stand de una feria o exposición distinta a la autorizada.	25%	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA.
49	Por no respetar el horario establecido para el funcionamiento de la feria o exposición.	50%	



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

50	Por desarrollar sus actividades fuera del horario establecido	50%	CLAUSURA TRANSITORIA.
51	Por realizar actividades sociales, sin contar con licencia municipal.	50%	SUSPENSIÓN.
52	Por realizar espectáculos públicos no deportivos sin contar licencia municipal: a) Con artistas nacionales. b) Con artistas extranjeros.	2 UIT 5 UIT	SUSPENSIÓN. SUSPENSIÓN.
53	Por realizar actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres o alteren el orden público: a) Si es espectáculo público. b) Si es actividad social.	1 UIT 50%	SUSPENSIÓN. SUSPENSIÓN.
54	Por permitir el ingreso de menores de edad cuando el espectáculo es apto para mayores de edad.	50%	SUSPENSIÓN.
55	Por permitir la participación de menores de edad sin contar con autorización expresa de sus padres o tutores: a) Si es espectáculo público. b) Si es actividad social.	1 UIT 50%	SUSPENSIÓN. SUSPENSIÓN.
56	Por no exhibir carteles indicando la capacidad del establecimiento ni la lista de precios del espectáculo en el caso que la venta de entradas se realice en dicho lugar.	40%	
57	Por no cumplir con los horarios establecidos para el inicio, intermedio ni final del espectáculo público.	30%	
58	Por permitir el ingreso a los espectáculos públicos no deportivos o actividades sociales a personas ebrias o portadoras de bebidas alcohólicas, animales, objetos que no permitan la correcta visibilidad a los espectadores o atenten contra su tranquilidad.	50%	SUSPENSIÓN.
59	Por vender productos adulterando el peso a través de medidas no operativas o balanzas y/o pesas fraudulentas.	10%	CLAUSURA TRANSITORIA
60	Por no exhibir los precios de los productos que se venden en el mercado	5%	
61	Por no conducir el titular su puesto adjudicado o por un ayudante no autorizado en el mercado	10%	CLAUSURA DEFINITIVA
62	Por realizar actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres o fomenten escándalos en el mercado	30%	CLAUSURA DEFINITIVA
63	Por beber licor o ingerir sustancias tóxicas en el Mercado.	30%	CLAUSURA DEFINITIVA
64	Por ausentarse más de ocho (08) días del puesto del Mercado sin haberlo comunicado a la Municipalidad.	5%	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
65	Por no respetar el horario de funcionamiento del Mercado.	10%	CLAUSURA TRANSITORIA
66	Por pernoctar en stands o módulos de centros comerciales galerías, mercados y afines.	10%	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

ARTÍCULO 69º.- REVOCATORIA DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo de la presente Ordenanza, la máxima autoridad de la Municipalidad podrá revocar, dejando sin efecto, cualquiera de las autorizaciones municipales de funcionamiento reguladas en la presente Ordenanza, siempre y cuando se incurran en cualquiera de las siguientes causales:

- 1.- En caso que la Gerencia de Desarrollo Económico o la que haga sus veces determine como medida complementaria la clausura definitiva del establecimiento.
- 2.- En caso que el establecimiento haya sufrido modificaciones sustanciales en su infraestructura o acondicionamiento que generen un inadecuado funcionamiento, alterando con ello la situación inicial que dio mérito a la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento.
- 3.- Cuando durante su funcionamiento se den actividades prohibidas legalmente o constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas y a la propiedad privada o a la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.
- 4.- Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada y ello no devenga en situaciones de carácter particular.



TÍTULO XI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO ÚNICOº.- Para las Licencias Municipales de Funcionamiento Temporales para actividades comerciales y de servicios en las Playas de la jurisdicción del distrito, se emitirá en el término de 30 días de publicada la presente Ordenanza, un reglamento en el que se regule su funcionamiento. De igual manera, en el caso as otras Licencias Municipales de Funcionamiento Temporal, se regularán su funcionamiento mediante reglamento, si el caso lo amerita



CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA º.- Esta terminantemente prohibido otorgar Licencias Municipales de Funcionamiento para Discotecas, Pubs, Salas de Masajes, Clubs Nocturnos u otras afines con actividades de este tipo.

SEGUNDA.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente incorporando los requisitos y derechos administrativos a los mismos correspondientes a los trámites señalados en la presente Ordenanza.